

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-84/2012

**PROMOVENTE: ALEJANDRO
DANIEL GARZA MONTES DE OCA**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ISAÍAS TREJO
SÁNCHEZ**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del asunto general identificado con la clave de expediente **SUP-AG-84/2012**, integrado con motivo del escrito presentado por **Alejandro Daniel Garza Montes de Oca**, por el cual controvierte el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo a las solicitudes de registro de candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular, formuladas por ciudadanas y ciudadanos, durante el proceso electoral federal 2011-2012”*; asimismo, promueve lo que denomina *“acción de inconstitucionalidad”*, a efecto de que esta autoridad declare la inconstitucionalidad de los artículos 218, párrafo 1 y 224, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y

R E S U L T A N D O :

SUP-AG-84/2012

I. Antecedentes. De lo narrado en el escrito precisado en el proemio de esta resolución y de las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

1. Solicitud de registro. El veintidós de marzo de dos mil doce, el ahora promovente Alejandro Daniel Garza Montes de Oca presentó solicitud de registro como candidato ciudadano independiente a Presidente de la República, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

2. Emisión del acuerdo impugnado y negativa de registro. El veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo a las solicitudes de registro de candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular, formuladas por ciudadanas y ciudadanos, durante el proceso electoral federal 2011-2012”*, por el que negó al ahora actor Alejandro Daniel Garza Montes de Oca, su registro como candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Escrito de impugnación. El siete de abril de dos mil doce, Alejandro Daniel Garza Montes de Oca presentó, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito que motivó la integración del asunto general en que se actúa.

III. Trámite y remisión del expediente. Mediante oficio SCG/2675/2012, de fecha doce de abril de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a esta Sala Superior el expediente

JTG-115/2012, integrado con motivo de la impugnación promovida por Alejandro Daniel Garza Montes de Oca.

IV. Turno a Ponencia. Mediante proveído de doce de abril de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-AG-84/2012, con motivo del aludido escrito presentado por Alejandro Daniel Garza Montes de Oca.

En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, a fin de que propusiera a la Sala Superior, la resolución que en Derecho corresponda.

V. Recepción y radicación. En proveído de trece de abril de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción del expediente, al rubro indicado, así como su radicación en la Ponencia a su cargo, a fin de proponer, al Pleno de la Sala Superior, el correspondiente proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete, de la *“Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”*, volumen 1 (uno), intitulado *“Jurisprudencia”*, publicada por este Tribunal

SUP-AG-84/2012

Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: *“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”*.

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de determinar el cause legal que se debe dar al escrito con el que se integró el asunto general que se resuelve, tomando en consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención del promovente, conforme al texto del ocurso correspondiente.

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia.

SEGUNDO. Acuerdo de Sala. La cuestión a dilucidar en el particular, como ha quedado señalado, consiste en el trámite o sustanciación que se debe dar al escrito recibido el siete de abril del año en que se actúa, por el cual Alejandro Daniel Garza Montes de Oca, compareció ante este Tribunal Electoral.

Ahora bien, de la lectura minuciosa del ocurso transcrito en el resultando II (dos) de este acuerdo, se advierte que la pretensión del promovente radica en ser registrado como candidato independiente para participar en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual solicita se declare la inconstitucionalidad de los artículos 218, párrafo 1, y 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 10, párrafo 1, de la Ley General

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por ende, se revoque el acuerdo impugnado.

Así las cosas, de la lectura del escrito de impugnación, en específico de los argumentos expresados por el promovente, se advierte que su pretensión radica en ser registrado como candidato independiente para participar en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual solicita se declare la inconstitucionalidad de los artículos 218, párrafo 1, y 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 10, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por ende, se revoque el acuerdo impugnado y se le registre como candidato al mencionado cargo de elección popular.

En ese contexto, es evidente que el promovente aduce vulneración a su derecho político-electoral de ser votado al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual, la vía procedente es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En efecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos de las autoridades que afecten a los ciudadanos, en su derecho político-electoral de ser votados a un cargo de elección popular.

En tales circunstancias, lo procedente conforme a Derecho sería encausar el medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano,

SUP-AG-84/2012

por ser la vía idónea para conocer de la pretensión del promovente.

No obstante lo anterior, a juicio de esta Sala Superior, a ningún fin u objeto eficaz llevaría el aludido encausamiento, dado que se tienen a la vista los autos del expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-624-2012, promovido por el mismo ciudadano que comparece con el escrito que motiva el asunto general que se analiza, en el que el promovente controvierte los mismos actos, aduce idénticos conceptos de agravio y su pretensión es la misma.

Lo anterior, aunado al hecho de que el promovente solicita, en el escrito que se acuerda, la acumulación de los medios de impugnación que promovió para controvertir los anotados actos; sin embargo, dado que, como se precisó, aduce idénticos conceptos de agravio y su pretensión es la misma, lo procedente es que la *litis* planteada se resuelva en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado en esta Sala Superior con el índice SUP-JDC-624/2012, pues, como se dijo, esta es la vía procedente para impugnar los actos que en el particular controvierte.

Cabe destacar que si bien, el orden en que el promovente expone los conceptos de agravio que hace valer contra los actos impugnados, es diferente en el escrito que motivó el asunto general que se resuelve, al escrito por el cual el enjuiciante promueve el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ya precisado, lo

cierto es que de la lectura comparada de los aludidos escritos, se observa que aduce los mismos conceptos de agravio.

En este orden de ideas, lo procedente es conocer, sustanciar y resolver la litis planteada por el promovente, en el juicio ciudadano SUP-JDC-624/2012, sin que sea necesario reencausar este medio de impugnación a diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues con la resolución del diverso juicio SUP-JDC-624/2012, el impugnante tiene pleno acceso a la justicia completa.

En mérito de lo anterior, es que a juicio de esta Sala Superior, no ha lugar a dar algún otro trámite al asunto general al rubro identificado.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

ÚNICO. No ha lugar a dar algún otro trámite al escrito presentado por Alejandro Daniel Garza Montes de Oca, conforme a lo expuesto en el último considerando de esta resolución.

Notifíquese por correo electrónico al actor, en la dirección electrónica registrada a su nombre en este Tribunal Electoral; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral y, **por estrados**, a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28; 29, párrafos 1, 3 y 5; y 48, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los artículos 102, 103 y 110, del

SUP-AG-84/2012

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SUP-AG-84/2012